

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA - 2021 - VERSIÓN PÚBLICA

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en la ciudad de San Salvador y utilizando la plataforma de Microsoft Teams, a las diez horas del día lunes diecisiete de mayo de dos mil veintiuno. Presentes: la licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo, Procuradora General de la República y Presidenta de este Consejo; el licenciado Ricardo Cardona, Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología; la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo; el doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Salud; el licenciado Osiris Luna Meza, Viceministro de Justicia y Seguridad Pública; la licenciada Celina Rodríguez, representante propietaria de sociedad civil; y el licenciado Allan Herrera, representante propietario de sociedad civil. **PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil veintiuno, inicialmente con seis miembros propietarios, posteriormente, se integró el pleno, con siete miembros propietarios. En este punto, se informó que la licenciada Miriam Aldana, no podría participar al inicio de esta reunión; en virtud, de atender otros compromisos institucionales; por lo cual, se incorporaría posteriormente, siendo pertinente nombrar a una persona que pueda dirigir la presente sesión y para ello, se propuso a la licenciada Calderón; seguidamente, el Consejo Directivo por unanimidad con seis votos, delegó a la licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos, para que presida esta reunión. **PUNTO DOS:** 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Solicitud de Pérdida de condición de Miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Ahuachapán. 4. Cierre de sesión. Seguidamente, la agenda fue aprobada por unanimidad. **PUNTO TRES:** Solicitud de Pérdida de condición de Miembros de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Ahuachapán. ///. Seguidamente, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el **ACUERDO No 1.** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** Que el artículo 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece las competencias del CONNA, las cuales son ejercidas a través del Consejo Directivo, como órgano supremo de la institución; el cual, puede autorizar y delegar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, el ejercicio de ciertas competencias, salvo aquellas que la ley y el Reglamento establezcan como indelegables. **II.** Que la naturaleza y función de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia están reguladas en el artículo 159 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en adelante LEPINA, dentro del cual expresa que, dichas sedes son dependencias administrativas departamentales del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en adelante CONNA, con autonomía técnica, teniendo como función primordial la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito local; funciones que desarrollan a través del conocimiento de amenazas o violaciones individualizadas de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dictando medidas administrativas de protección y todas aquellas diligencias pertinentes y necesarias, con el objeto de proteger los derechos amenazados o violados. **III.** Que los miembros de las juntas de protección, son elegidos por el Consejo Directivo del CONNA, bajo lo indicado en el artículo 135, numeral 16, de la LEPINA; y bajo el principio del paralelismo de las formas, es decir, la exigencia que los actos modificativos o extintivos se hagan de la misma forma que los constitutivos o los de creación, el órgano competente para separar la condición de miembro de junta de protección, es el mismo Consejo Directivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 167 de la LEPINA. **IV.** Que actualmente, la Junta de Protección del departamento de Ahuachapán se encuentra compuesta por la licenciada Glenda Elizabeth Ortiz Amaya, Abogada; Karla Matilde Rodas González, Trabajadora Social y el licenciado Carlos Darío Mejía Zelada, Psicólogo; a su vez, la coordinación de la Junta de Protección es ejercida por la licenciada Ortiz Amaya. **V.** Que la referida Junta de Protección, ha recibido desde el año 2013 hasta el mes de abril de 2021, un total de 6643 avisos y/o denuncias; de ese total, se tiene que el 58% de los casos sometidos a la competencia de dicha sede se encuentran en condición de mora, de los cuales el 48% (1826), se ubican en la etapa denominada “pendiente”, lo que significa que no han recibido ningún tipo de atención de parte de la Junta de Protección o lo que es lo mismo, no han sido diligenciados y por ende, no se han emitido medidas cautelares de protección a favor de la niñez y la adolescencia del departamento de Ahuachapán. Lo anterior, pese a que, han contado con el apoyo de estudiantes y profesionales en las áreas de Trabajo Social, Psicología y Jurídico, en calidad de voluntarios, estudiantes en prácticas profesionales y horas sociales. **VI.** Que el departamento de Asistencia Técnica y Supervisión a Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, ha realizado desde el mes de febrero del presente año una serie de visitas a las sedes departamentales, con el objetivo de realizar una auditoría a los expedientes que son diligenciados en las mismas, para lo cual se ha elaborado una lista de chequeo por especialidad (jurídica, trabajo social y psicológica), por medio de la cual, se han identificado una serie de dificultades que van desde aspectos de forma como ausencia de un foliado que obedezca a un orden lógico o la incorporación de documentos en legal forma, hasta aspectos que robustecen jurídicamente el expediente; ausencia de tomas de opinión a

niñas, niños o adolescentes, inexistencia de evidencia de la realización de los actos de comunicación, realización de actos arbitrarios (sin una motivación legal), aplicación errada de la norma, entre otros aspectos. VII. Asimismo, el referido departamento ha señalado aspectos relevantes que se sitúan como transversales a la problemática global de la sede, los cuales constituyen un ejercicio negligente en el ejercicio de sus funciones, ejemplificando los siguientes: incumplimiento de los plazos señalados en la ley, incongruencia en las resoluciones emitidas, inexistencia de los actos de comunicación y notificaciones; incumplimiento de otras funciones, tales como, girar instrucciones o comunicaciones a otras instancias, negligencia en el ejercicio de las competencias, falta de medidas de protección a favor de la niñez y de la adolescencia en casos concretos. VIII. Que en aras de garantizar el debido proceso a los miembros de la Junta de Protección de dicha sede y profundizar en el conocimiento de los incumplimientos antes invocados, es pertinente que este pleno, informe al Juzgado correspondiente la situación verificada a efecto de que sea dicha autoridad quien conozca y verifique los aspectos señalados y resuelva lo pertinente en cuanto a la existencia de negligencia en el desempeño de las funciones como Miembros de Juntas de Protección de los profesionales antes citados. **POR TANTO, en uso de sus facultades ACUERDA: I. Autorizar** la acción de protección por la falta de tutela por los miembros de la Junta de Protección de Ahuachapán, a los derechos de la niñez y la adolescencia, por haberles colocado en situación de amenaza y vulnerabilidad. **II. Iniciar** las acciones de protección necesarias para garantizar el cumplimiento y la defensa efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia del departamento de Ahuachapán. **III. Instruir** a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que, a través de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales y la Gerencia Jurídica y Procesos Legales, ejecuten las acciones pertinentes para diligenciar el referido proceso ante el Juzgado Especializado de la Niñez y la Adolescencia de Santa Ana, de conformidad a lo establecido en la LEPINA, el Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia y demás normativa vigente. **NOTIFÍQUESE.** Seguidamente, la licenciada Calderón, informó que se cierra la presente sesión a las diez horas con treinta minutos del día lunes diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno y para constancia de los acuerdos adoptados, firman.

Licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo
Procuradora General de la República

Licenciado Ricardo Cardona
Viceministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Licenciada Maritza Haydée Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Salud

Licenciada Celina Rodríguez
Propietaria

Licenciado Osiris Luna Meza
Viceministro de Justicia y Seguridad
Pública

Licenciado Allan Roberto Herrera
Propietario

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo y Directora Ejecutiva
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

- La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Sentencia de las firmas.